



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

17 DE JUNIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9312

**CÓDIGO DE ÉTICA  
DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

<b>NO.</b>	<b>CONTENIDO</b>
1	Disposiciones generales
	1.1 Objeto
	1.2 Ámbito de Competencia
	1.3 Glosario de términos
2	Principios institucionales
3	Compromisos institucionales
4	Valores institucionales
5	Reglas de integridad
6	Conflicto de interés
7	Política de integridad
8	Mecanismos de capacitación y difusión
9	Mecanismos de denuncia
10	Sanciones
11	Transitorios

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – El Código de Ética y Conducta de esta Comisión fue expedido el 4 de enero de 2019, y publicado en el periódico oficial del Estado de Tabasco el 13 de julio de ese año, en cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que es obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que las y los colaboradores deben observar lo señalado por el ordenamiento referido, para que, en su actuación, impere una conducta que incluya los principios básicos, de la administración pública, como son la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, igualdad, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

**SEGUNDO.** – Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 109, fracción II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo previsto en los Lineamientos para la emisión del Código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, es necesario contar con modificaciones al Código de Ética previsto en el Considerando Primero del acuerdo que se emite.

**TERCERO.** – Que por lo anterior se emite el Código de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que se establecen los principios, valores y reglas de integridad cuyo eje central es el respeto pleno a la dignidad humana, mismos que serán de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, siendo importante que se reflejen la filosofía y los valores en los que se basa su accionar, estableciendo los derechos y deberes que deben cumplirse en el desempeño de las funciones asignadas a cada persona servidora pública y así salvaguardar la protección, defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos en Tabasco.

**CUARTO.** – Que las personas servidoras públicas rindan cuentas por su desempeño, definiendo el comportamiento profesional y responsabilidad, en aras de lograr la "Cultura de la Paz", viéndose reflejada en políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables dentro del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos de este organismo; en un actuar comprometido, de calidad, eficiente y eficaz, con la encomienda de garantizar los derechos humanos desde el ámbito no jurisdiccional, con perspectiva de género, de la niñez, discapacidad y proveyendo una atención con enfoque interseccional y diferencial, y propiciando visibilizar los diferentes tipos de discriminación y participar en la generación de condiciones que permitan alcanzar la igualdad estructural.

**QUINTO.** – Es así que, este Código cumple la función de establecer valores, principios o deberes del personal que ejerce sus funciones en este organismo público de protección de los Derechos Humanos, los lineamientos de atención de denuncias por incumplimiento al referido código, así como, los mecanismos para su difusión, correspondiendo a todas las personas servidoras públicas que integramos la Comisión, observar día a día los valores establecidos y aplicarlos en nuestras conductas personales, en el ámbito laboral y en las interacciones con las personas que viven o transitan por el estado de Tabasco, a la que prestamos nuestros servicios.

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1. OBJETO

Tiene como objeto establecer un marco de principios, valores, deberes, compromisos y reglas, que fortalezcan la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas de la Comisión, dentro de un clima organizacional que contribuya a la prevención de conductas relacionadas con actos de corrupción; además de unificar y reforzar los principios éticos básicos de las personas servidoras públicas de esta Comisión.

Las actuaciones del personal que labore para la Comisión, deberán ser en todo momento basada en la perspectiva de género, de la niñez, discapacidad y proveyendo una atención con enfoque interseccional y diferencial, para brindar un mejor servicio a las personas que viven o transitan en el Estado.

### 1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código es una normativa interna de observancia obligatoria y un marco de referencia para orientar la conducta para el personal que labore en esta Comisión, siendo que su incumplimiento será objeto de denuncia.

Corresponde al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de esta Comisión, fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código, además de conocer y resolver las quejas y denuncias sobre su observancia, sin que esta norma interna sustituya a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas y otra reglamentación interna que resulte aplicable.

### 1.3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

En este Código se entenderá por:

**Acoso laboral:** Forma o tipo de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico y laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

**Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realicen uno o varios eventos;

**Actos de corrupción:** Conductas que redundan en el abuso de poder público, con el objeto de obtener beneficios o gratificaciones de índole privada o pública.

**Código de conducta:** Al instrumento emitido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, compromisos y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a la misión, visión, objetivos y atribuciones de esta

Comisión señaladas en el Programa Especial de Protección a los Derechos Humanos 2022 AL 2026.

**Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial, independiente y objetivo del empleo, cargo, comisión o funciones que las personas servidoras públicas desempeñen, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

**Corrupción:** Al abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;<sup>4</sup>

**Comité:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**Dignidad:** Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las autoridades, de modo que todas las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

**Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;

**Discriminación Laboral:** Es aquella que anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos laborales, considerando las diferencias biológicas, sociales, culturales y de género de las personas;

**Enfoque interseccional y diferencial:** Valoración que incluye dos o más factores de análisis, en un mismo caso, tales como identidad de género, etnia, raza, ubicación geográfica, edad o cualquier otro que afecte a la persona o un grupo de personas, y que no se considera de forma separada.

**Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a esta Comisión Estatal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre la confianza de la sociedad;

**Hostigamiento:** Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la o él agresor en los ámbitos laborales. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

**Igualdad estructural:** Situación ideática que se logra, cuando el Estado logra evitar que aquellos grupos que han sido sistemáticamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos sigan en esa situación y por el contrario se revierten los efectos de tal marginación.

**Interseccionalidad:** Categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Es un enfoque que permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

**Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

**Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

**Personal:** A las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**Perspectiva de género:** Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**Políticas transversales:** Ejes rectores que articular las acciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, orientada a sus principios y valores, apegadas al pleno derecho y los estándares y mejores prácticas en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos.

**Prestación de servicios:** Al personal que estén contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

**Unidades responsables:** A los Órganos y Unidades Administrativas referidos en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Órgano de Control Interno.

**Valores:** Principios, virtudes o cualidades institucionales que caracterizan a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que son compartidos y guardan estrecha relación con la misión y visión de la institución.

## 2. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

**2.1. Legalidad.** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Principios que rigen el servicio público en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**2.2. Honradez.** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud y veracidad, sin utilizar su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

De igual forma, presentan información y/o documentación verídica-auténtica para los trámites administrativos, incluidos cualquier movimiento de personal de la Comisión Estatal.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Falsificar cualquier documento, firma o registro, como pudiera ser el destinado a la asistencia a los recintos de trabajo, entre otros;
- II. Presentar documentación y/o manifestar información no verídica o falsa, obteniendo o no un beneficio personal o de un tercero, aún y cuando no cause una afectación;
- III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato; y
- IV. Ocultar el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado o vínculo de matrimonio o concubinato, con las personas que participan en su proceso de selección, nombramiento o designación.
- V. Aceptar el otorgamiento de dádivas, compensaciones, u obsequios a cambio de su ingreso a la institución o para asegurar su permanencia en ella.

De tal manera que, el personal que labora en la institución deberá apearse a las normas, procedimientos y funciones que tengan legalmente establecidas la institución, por ello, su proceder no deberá de exceder los límites señalados por los ordenamientos legales y normativos aplicables.

**2.3. Lealtad.** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometan los intereses, misión, visión, objetivos y metas de la Comisión Estatal.

**2.4. Imparcialidad.** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

De esta manera, deben de poseer independencia de criterio; así como la capacidad para

mantener la objetividad en los procesos y en las decisiones que se derivan de ellos, evitando la subjetividad o el conflicto de intereses sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna.

**2.5. Autonomía.** Las personas servidoras públicas deberán acreditar en su actuación la plena independencia de sus actos, ajenos de cualquier influencia ajena a la misión constitucional del organismo, garantizando su carácter autónomo frente a cualquier autoridad, poder, entidad o corporación política, económica, social y/o religiosa.

**2.6. Eficiencia.** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**2.7. Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**2.8. Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**2.9. Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**2.10. Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

**2.11. Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**2.12. Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**2.13. Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo,

comisión o prestación de servicios, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**2.14. Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**2.15. Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios, compromisos y valores institucionales que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, convencidas en la obligación de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**2.16. Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

### 3. COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Es responsabilidad de las personas servidoras públicas de esta Comisión, conocer y aplicar el contenido del presente Código, así como, utilizarlo como guía de actuación, sin perjuicio de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Siendo los compromisos institucionales, los siguientes:

- 3.1 Vivir como forma de cultura, el respeto pleno de los derechos humanos.
- 3.2 Actuar en todo momento en estricto apego a la normatividad que regula las ~~frases~~ de la Comisión.
- 3.3 Establecer en todos los actos, conceptos como la justicia y verdad.
- 3.4 Con el carácter autónomo de la Comisión Nacional.
- 3.5 Con las personas, particularmente con las víctimas de violación de sus derechos humanos y con los grupos en situación de vulnerabilidad.
- 3.6 Con la igualdad, incluyendo la de género, y la no discriminación.
- 3.7 Preservar la imagen institucional, por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad.
- 3.8 Mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, considerando que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos; por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de la Comisión Nacional y la confianza en el servicio público.

### 4. VALORES INSTITUCIONALES

Para esta Comisión, dichos valores se definen de la siguiente manera:

**4.1. Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la prevalencia de la justicia, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

**4.2. Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Desempeñar el empleo, cargo, comisión y prestación de servicios profesionales, con una actitud negativa de servicio, de manera no cordial, irrespetuosa, lenguaje altisonante y cualquier conducta que atente contra la dignidad.
- II. Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y sano debate.
- III. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.

**4.3. Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

- **Universalidad**, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- **Interdependencia**, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- **Indivisibilidad**, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de
- **Progresividad**, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

**4.4. Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, o jurídica, de salud física o mental, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

**4.5. Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los

programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos, comisiones o prestación de servicios.

**4.6. Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**4.7. Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Comisión Nacional, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en el Organismo.

**4.8. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

## 5. REGLAS DE INTEGRIDAD

Las personas servidoras públicas en los distintos ámbitos del servicio público en esta Comisión, deberán observar las siguientes:

**5.1. Actuación pública:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios profesionales las personas servidoras públicas deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley, Reglamentos y disposiciones administrativas que rijan sus funciones; observando además los principios y valores institucionales que se han definido en el presente Código de Ética.

**5.2. Información pública:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deberán proteger los datos personales que estén bajo su poder o custodia, así como proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; además deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable; ajustándose para tales efectos a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**5.3. Contrataciones públicas:** Las personas servidoras públicas de esta Comisión Estatal que con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios intervengan en las contrataciones públicas, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad, legalidad y honradez; y que los recursos económicos de que dispone este Organismo Estatal para llevar a cabo tales contrataciones se ejerzan observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**5.4. Programas institucionales:** Las personas servidoras públicas garantizarán que el

cumplimiento de los programas institucionales se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

**5.5. Trámites y servicios:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial y en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

**5.6. Recursos Humanos:** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios que participen en procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, designación, promoción, capacitación, evaluación, planeación de estructuras y todos aquellos relativos a recursos humanos, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

**5.7. Administración de bienes muebles e inmuebles:** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, participen en procedimientos de administración de bienes muebles o inmuebles; así como en su control, baja, enajenación, transferencia o destrucción, observarán en la administración de los recursos, los principios institucionales previstos en este Código de Ética para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**5.8. Procesos de evaluación:** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su cargo, comisión, función o prestación de servicios participen en procesos de evaluación, deberán garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

**5.9. Control interno:** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, participen en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, objetiva, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

**5.10. Procedimiento administrativo:** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, participen en procedimientos administrativos deben observar una cultura de denuncia y respeto al debido proceso, conforme al principio de legalidad y los demás previstos en la normatividad aplicable.

**5.11. Desempeño permanente con integridad:** Las personas servidoras públicas en ejercicio de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, conducen su actuación de acuerdo con los principios y valores institucionales previstos en este Código de Ética.

**5.12. Cooperación con la integridad:** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, cooperan con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la actuación pública, en el fortalecimiento de la cultura ética, de servicio a la sociedad y respeto pleno a los

derechos humanos.

**5.13. Comportamiento digno:** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, función y prestación de servicios, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos ofensivos o discriminatorios, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento, acoso sexual o laboral, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones.

## **6. CONFLICTOS DE INTERÉS**

En los casos que exista o se actualice un posible conflicto de intereses en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, ya sea por intereses personales, familiares o de negocios, y se considere que puede afectar su desempeño independiente, imparcial y objetivo, la persona servidora pública lo informará a la persona jefa inmediata o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusada de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de tales casos.

Será obligación de la persona jefa inmediata determinar y comunicarle a la persona servidora pública, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

## **7. POLÍTICA DE INTEGRIDAD**

Para el establecimiento de una Política de Integridad que conlleve al cumplimiento del objetivo de este Código de Ética, esta Comisión Estatal cuenta con los lineamientos, manuales y catálogos, que indican la organización y procedimientos claros y completos, delimitándose las funciones y responsabilidades de cada persona servidora pública de las Unidades Responsables de este organismo estatal, en los que se especifican claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura.

En este Código de Ética, y en concordancia con el Código de Conducta, se establecen de manera específica las conductas que darán lugar a las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, en las relaciones laborales y en las interacciones con la población a la que se le otorgan servicios por inobservancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.

El Comité será el Órgano Colegiado encargado del control, la vigilancia y auditoría constante y periódica de cumplimiento de los estándares de integridad previstos en este Código, razón por la que se prevén los sistemas y procesos para la capacitación de las personas servidoras públicas respecto de las medidas de integridad adoptadas, condiciones que se encuentran señaladas en este cuerpo normativo.

## **8. MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.**

Los mecanismos de capacitación del presente Código de Ética y de la Política de Integridad serán:

- a) **Cursos de sensibilización**, encaminados a que se tenga pleno conocimiento del documento normativo en comento, su contenido y los conceptos que en él se recogen, a fin de garantizar su aplicación y posibles responsabilidades en caso de caer en alguno de los supuestos señalados.

Estos deberán incluirse en el Programa Anual de Capacitación de la Comisión Estatal, del ejercicio fiscal que se trate, y será obligatorio para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo o comisión o cualquiera que no se encuentre prevista como persona servidora pública, pero colabore en las actividades de esta Comisión, permaneciendo en las instalaciones de la misma.

Con base en lo anterior, se cuidará que en todo momento la información presentada sea fluida, comprensible y procurando utilizar el menor número de tecnicismos, tomando en consideración que no solo es un documento creado para el buen funcionamiento del organismo público, sino que también formará parte de la normativa interna y es susceptible de conocerse por el público que solicita los servicios públicos de ésta Comisión.

Como parte de la capacitación en materia de ética se podrán incluir temas relacionados con la misma, como lo es la perspectiva de género, la transversalidad, interseccionalidad, entre otros.

- b) **Diseño de infografías**, que serán medios gráficos que, de forma sencilla, fluida y amigable, incluyan la información medular del Código, como los principios, criterios y valores, además del proceso para acceder al Comité en caso de denuncias.

Estas imágenes se difundirán a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo, comisión o prestación de servicios en este organismo, mediante correo electrónico institucional de manera permanente, o mediante el uso de alguna aplicación móvil que se considere idónea, tomando en consideración el alcance y aceptación general.

- c) **Sitio de internet**, a través de la página de internet de la Comisión Nacional.

## 9. MECANISMOS DE DENUNCIA

Las autoridades competentes para la orientación, evaluación y vigilancia al presente Código, son todas y todos los integrantes del Comité, conforme lo previsto en los lineamientos que se emitan para regular su funcionamiento.

Corresponderá al Comité la interpretación del presente Código, así como el análisis y resolución de los hechos no previstos que resulten de su aplicación, por lo que deberá revisar y proponer su actualización cuando resulte necesario; asimismo, recibirá sugerencias sobre su aplicación y atenderá las denuncias, sobre la transgresión o inobservancia al presente Código.

## 10. SANCIONES

El Comité en el ámbito de su competencia conocerá sobre las transgresiones o inobservancia que cometan los servidores públicos de esta Comisión, en la aplicación del Código de Ética y demás documentos análogos y podrá imponer las sanciones que correspondan.

En los lineamientos para la organización y funcionamiento del Comité, se prevén los mecanismos a través de los cuales se podrán presentar las denuncias por actos u omisiones contrarias a lo previsto en este Código.

### TRANSITORIOS

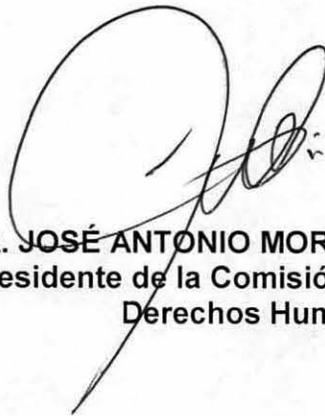
**PRIMERO.** El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Las Unidades Responsables, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán lo conducente para apoyar la instrumentación, difusión y apego al presente Código.

**TERCERO.** Por lo que hace a la conformación del Comité, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, con posterioridad se integrará: 1 Presidencia, 1 Secretaría Ejecutiva, 1 Secretaría Técnica y 5 personas servidoras públicas de esta Comisión, éstas últimas que resulten electas.

**CUARTO.** Emítanse los lineamientos en un término de hasta 60 días hábiles, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva y el Órgano de Control Interno.

**QUINTO.** Hasta en tanto no se emita el Código de Conducta, seguirá vigente el Código de Ética y de Conducta de esta Comisión, de 4 de enero de 2019. El Comité designado en el transitorio tercero contará con un término de 90 días hábiles para la emisión del Código de Conducta, que sustituya al anterior.



**DR. JOSÉ ANTONIO MORALES NOTARIO**  
Presidente de la Comisión Estatal de los  
Derechos Humanos



**Derechos Humanos**  
Comisión Estatal Tabasco

Aprobado por las y los integrantes del Consejo Consultivo en la segunda sesión extraordinaria de 21 de abril de 2023, para los efectos legales correspondientes.